RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00159-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de mayo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto de fecha 24/04/2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 25/04/2024. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó un escrito, a través del cual se pretende dar cumplimiento a lo ordenado; pero, el mismo no cumplió con lo dispuesto en el punto 4º del auto de inadmisión, pues se aportaron los mismos documentos contentivos de la copia de la escritura pública No. 5.089 de fecha 29/09/2022 suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga que se aportaron con el libelo inicial, los cuales no contienen los linderos del inmueble objeto de restitución. Al respecto, destáquese, que la copia del documento escriturario tan sólo llega a la hoja No. 13, sin que a lo largo del mismo aparezcan los linderos que se acusan ausentes. Véase:

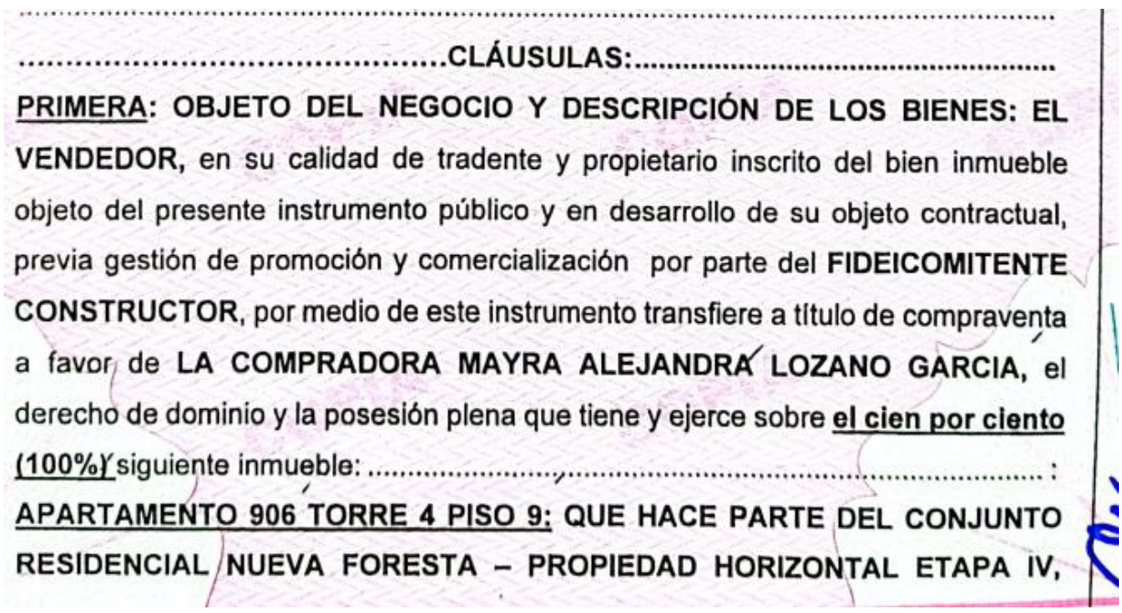

.....CLÁUSULAS:.....

PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES: EL VENDEDOR, en su calidad de tradente y propietario inscrito del bien inmueble objeto del presente instrumento público y en desarrollo de su objeto contractual, previa gestión de promoción y comercialización por parte del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, por medio de este instrumento transfiere a título de compraventa a favor de LA COMPRADORA MAYRA ALEJANDRA LOZANO GARCIA, el derecho de dominio y la posesión plena que tiene y ejerce sobre el cien por ciento (100%) siguiente inmueble: .....:

APARTAMENTO 906 TORRE 4 PISO 9: QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA FORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA IV,

En tal orden de ideas, se concluye que la demanda no se subsanó en debida forma y, por tanto, lo natural es su rechazo al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa instaurada por **ASECASA S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4774ce4c98cbdc588f7e0e2b54295988a94661b497d5b0c99ef0dc7076b873d4**

Documento generado en 08/05/2024 12:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica